

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital
PESETAS

Por un mes.....11'00
Por tres meses.....33'00
Por seis meses.....66'00
Por un año.....132'00

Número suelto: 1 peseta

Hasta tres meses 2 y fechas
anteriores 3 pesetas

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

PRECIO DE INSERCIÓN
Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 805 pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA ctms. por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.
Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fécula sobre

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no es dispuesta otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

92

Convocando concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría.

Con arreglo a lo establecido en la Ley de 23 de noviembre de 1940 Orden de este Ministerio de 4 de diciembre siguiente y demás normas aplicables.

Esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

Primero. A partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», se tendrá por convocado concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

Segundo. Tendrán derecho a tomar parte en el concurso todos los Secretarios de Administración Local de primera categoría, siempre que no se hallen inhabilitados para ello. Se consideran inhabilitados, a este efecto, los designados por nombramiento definitivo inserto en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo de 1951, conforme se indicaba en la convocatoria correspondiente.

Tercero. Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos:

Una instancia ajustada al modelo número 1, que se inserta, (B.O. de E. 24 de enero 1952) reintegrada debidamente; una declaración conforme al modelo núm. 2, a modo de ficha apaisada, en cartulina blanca, de las dimensiones exactas de 16'50 por 21 centímetros; tantas copias de dicha declaración cuantas sean las plazas que se soliciten. Los Secretarios que no se hallen desempeñando actualmente plazas en propiedad deberán presentar, además, certificación de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes y certificado de conducta expedido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento donde figure el interesado empadronado como residente con dos años de antelación.

b) El abono de cincuenta pesetas en concepto de derechos.

Cuarto. El abono de derechos

y la presentación de todos los documentos, preceptivos o voluntarios, que hayan de surtir efecto en el concurso, deberá efectuarse personalmente, en el Negociado segundo de esta Dirección General (por el propio concursante, por intermedio de persona expresamente autorizada, por un Gestor Administrativo colegiado o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios), cualquier día hábil, de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles a contar del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». El Negociado podrá rechazar de plano, en el acto de la presentación toda documentación que no reúna los requisitos de forma exigidos.

No se admitirán documentaciones por correo, ni derechos por giro.

Quinto. Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directivo visará las copias de las declaraciones y las remitirá a informe de cada Corporación afectada. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado, se consignarán de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre inexactitudes u omisiones que aparezcan y si la importancia de las mismas lo aconsejará, podrá decretarse la inclusión del concursante.

Sexto. Se estimarán como preferentes, por el Tribunal calificador, los méritos señalados como tales por las leyes de 23 de noviembre de 1940 y 11 de diciembre de 1942.

Séptimo. El concursante en quien recayere nombramiento y no se presentare a tomar posesión de la plaza en los treinta días hábiles siguientes a la publicación de los nombramientos definitivos en el «Boletín Oficial del Estado», o en la prórroga que pudiera, por razón de circunstancias, concederse por este Centro, entenderá que renuncia al cargo, teniendo en cuenta que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la Secretaría para la que fuere nombrado y el cese, en su caso, de la que desempeña.

Adicional primera. Los alumnos de la Escuela de Administración y Estudios Urbanos que se hallan actualmente realizando el curso de habilitación para el ingreso en la primera categoría del Cuerpo de Secretarios, podrán solicitar las vacantes que se anuncian ajustándose a lo dispuesto en la convocatoria, a fin

de que puedan ser nombrados a resultas de la provisión de plazas entre los Secretarios que ya pertenecen al Cuerpo. Su solicitud se entenderá cursada con carácter preventivo, condicionado, en todo caso, a su aprobación y al número definitivo que obtengan en su promoción.

Adicional segunda. Si a la publicación del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local se hubieran producido otras vacantes o existiere alguna comprendida en los preceptos del referido Reglamento o de sus disposiciones transitorias o adicionales, esta Dirección General podrá incluirlas en la presente convocatoria, concediendo un nuevo plazo par solicitarlas o convocar otro concurso.

Los Gobernadores Civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria, relación de vacantes y modelos anexos, en el «BOLETIN OFICIAL» de las provincias respectivas cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 17 de enero de 1952.—
El Director general.

José García Hernández

PROVINCIA DE LOGROÑO

Alfaro 15.000 pesetas

141

Gobierno Civil de la Provincia

En atención a la deficiencia con que las Empresas de Electricidad «Salto del Cortijo S.A.» y «Electra Recajo S.A.» abastecen a esta capital a propuesta de la Delegación de Industria, habiéndose verificado todas las comprobaciones necesarias para determinar las condiciones en que dichas empresas han efectuado el suministro de energía eléctrica durante el pasado mes de enero, de acuerdo con lo que dispone el artículo 69 del vigente Reglamento de verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía, he resuelto sancionar a las citadas Empresas mediante una deducción en las facturaciones que las mismas hagan a sus abonados correspondientes al mes de enero según las siguientes proporciones.

Salto del Cortijo S. A. 30 por ciento en alumbrado y 18 por ciento en usos Industriales y Domésticos.

Electra Recajo S. A. 20 y 12 por ciento respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 2 de febrero de 1.952.

El Gobernador Civil,

Alberto Martín Gamero

Servicio Provincial de Ganadería

GLOSOPEDA

172

Dada la difusión que va adquiriendo en la provincia la fiebre aftosa o glosopeda, que está ya declarada en el ganado de varios de sus pueblos y cumpliendo lo ordenado por la Dirección general de Ganadería, deberán ser aplicadas con toda severidad las medidas sanitarias, ordenadas en mi circular anterior sobre esta enfermedad y en especial las siguientes.

Todo ganadero que sepa o sospeche la existencia de esta enfermedad bien en su ganado o en el de cualquier otro, lo pondrá en conocimiento del Inspector Municipal Veterinario o de la Alcaldía, quienes con toda urgencia adoptarán las medidas sanitarias del caso y darán cuenta a sus superiores respectivos.

No se extenderán guías de origen y sanidad de no ser para ganados de sitios indemnes. De aquellos sitios infectos o sospechosos, no se permitirá la salida de ganado alguno receptible, de no ser con la autorización reglamentaria.

Se exigirá con rigurosidad la desinfección de vagones, camiones y cualquier otro medio utilizado para el transporte de animales.

En los puntos declarados infectos y en los que comprenda el anillo, a su alrededor, llamado de inmuización, se llevará a la práctica la vacunación obligatoria decretada en mi circular anterior citada, a cuyo efecto la Dirección General de Ganadería por medio de la Jefatura Provincial de Ganadería, facilitará vacuna gratuita, debiendo ser por cuenta del ganadero su aplicación.

Es de recomendar también la vacunación de los efectivos de ganado receptible, existentes en los sitios donde no existe la enfermedad, puesto que con ello se obtienen ventajas no solo en cuanto a la enfermedad, sino que también en cuanto al aislamiento que en caso contrario estarían sometidos, disminuyendo así el periodo de inmovilización comercial de ganado y demás

trabas a que se vería sujeto el ganado enfermo y sospechoso.

Los infractores a estas medidas sanitarias y a las que se dispongan en cada localidad, serán denunciados, para ser corregidos severamente por este Gobierno Civil.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los ganaderos, Inspectores, Veterinarios y autoridades dependientes de la mfa.

Logroño, 21 de enero de 1952.

El Gobernador Civil

Alberto Martim Gamero

152

Tesorería de Hacienda

183

Itinerario de cobranza de las contribuciones del estado correspondiente al primer trimestre del actual año 1952, comprensivo de las distintas zonas de la provincia.

ZONA DE LA CAPITAL

La cobranza voluntaria de las contribuciones Rústica, Urbana, Industrial, Utilidades y demás impuestos que se satisfacen mediante recibo talonario, correspondiente al primer trimestre del actual año 1952, tendrá lugar en esta Capital durante los días 1.º de febrero al 10 de marzo, ambos inclusive, llevándose los recibos a domicilio, siempre que este no radique en el extrarradio, por los Auxiliares de la Recaudación, dentro de los primeros treinta días del plazo expresado.

Se hace saber que, durante todo el plazo señalado para la cobranza voluntaria, los contribuyentes que no hubieren satisfecho sus cuotas al intentarse el cobro en sus domicilios, podrán hacer éstas efectivas, sin recargo, en las oficinas de la Recaudación, establecidas en la calle de Duques de la Victoria, n.º 44, durante las horas reglamentarias; advirtiéndose que si dejaren transcurrir el día 10 de marzo sin satisfacer los recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos desde el 21 al último día del indicado mes de marzo, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 de los débitos.

Igualmente se previene, que la abstención de pago en dos trimestres consecutivos, al presentar los recibos el Agente de la Recaudación, se entenderá como renuncia al cobro domiciliario, quedando relevado de efectuarlo en lo sucesivo el Recaudador, mientras el propio contribuyente no lo interese por escrito.

La oficina recaudatoria estará abierta al público todos los días durante las horas de 9 a 13 excepción hecha de los días 1.º al 10 de marzo, en que además de las horas citadas de la mañana, quedarán habilitadas para el servicio de cobranza, de las quince a las diez y nueve horas; habilitándose igualmente en los días 21 al último inclusive del citado mes de marzo, como horas extraordinarias para que los contribuyentes puedan satisfa-

cer los débitos del referido trimestre con el recargo del 10 por 100 únicamente, de las 16 a las 18 horas, en cumplimiento de lo establecido en los arts. 61 y 75 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

ZONA DE ALESANCO

Alesanco, 5 y 6 de febrero
Azofra, 5
Badarán, 7 y 8
Baños R. Tobía, 12 y 13
Berceo, 9
Bobadilla, 12
Canales de la Sierra, 19
Canillas, 4
Cañas, 4
Cárdenas, 8
Cordován, 7
Estollo, 8
Hormilla, 14
Hormilleja, 16
Mansilla, 19
Matute, 15
S. Isidoro, 6
San Millán, 7
Tobia, 15
Villar de Torre, 4
Villavelayo, 19
Villarejo, 4
Villaverde, 13

ZONA DE ALFARO

Aldeanueva, del 25 al 28 de febrero.
Alfaro, 1 de febrero al 10 de marzo.
Rincón de Soto, 5 al 8 de febrero

ZONA DE ARNEDO

Arnedo, 10 de febrero al 10 de marzo.
Arnedillo, 19 de febrero.
Corera, 4
Enciso, 6
Galilea, 5
Herce, 2
Munilla, 7
Muro de Aguas, 13
Poyales, 5
Préjano, 8
El Redal, 6
Santa Eulalia, 16
Turruncún, 18
Villarroya, 18
Zarzosa, 16

ZONA DE AUTOL

Autol, 1-2-3 de febrero y 1 al 10 de Marzo
Bergasa, 1 de febrero
Bergasillas, 2
Los Molinos, 7 y 8
Quel, 11 y 12
Tudelilla, 20 y 21
Villar de Arnedo, 22 y 23
Robres del Castillo, 23

ZONA DE CALAHORRA

Alcañadre, 4-5-6 de febrero
Ausejo, 7 y 8
Calahorra, 14 febrero al 10 de marzo
Pradejón, 11 12 y 13

ZONA DE CERVERA

Aguilar, 11 y 12 de febrero
Cervera, 1 al 10
Cornago, 19 20 y 21
Grávalos, 15 y 16
Igea, 13 y 14
Navajún, 26

ZONA DE HARO

Abalos, 4 de febrero
Anguciana, 1
Brifas, 16
Briones, 1 y 2
Casalarreina, 15 y 16
Castañares, 11 y 12
Cellórigo, 4
Cihuri, 1
Cuzcurrita, 18 y 19
Foncea, 1 y 2
Fonzaleche, 6 y 7
Galbarruli, 11
Gimileo, 5

Haro, y al 9
Ochánduri, 20
Ollauri, 5
Rodezno, 4
Sajazarra, 8 y 9
San Asensio, 7 y 8
San Vicente, 5 y 6
Tirgo, 18
Treviana, 21 y 22
Villalba, 2
Zarratón, 11 y 12

ZONA DE NAJERA

Alesón, 2 de febrero
Anguiano, 20 y 21
Arenzana de Abajo, 9
Arenzana de Arriba, 5
Bezares, 5
Brieva de Cameros, 11
Camprovín, 8
Castroviejo, 7
Huércanos, 1
Ledesma de la Cogolla, 18
Manjarrés, 2
Nájera, 27 al 29
Pedroso, 18
Santa Coloma, 6
Tricio, 4
Uruñuela, 19
Ventrosa de la Sierra, 12
Ventosa de Rioja, 16
Viniestra de Abajo, 12
Viniestra Arriba, 11

ZONA DE SANTO DOMINGO

Bañares, 1 de febrero
Baños de Rioja, 13
Cidamón, 1
Cirueña, 14
Corporales, 15
Ezcaray, 3 y 4
Grañón, 5
Hervías, 2
Herramelluri, 19
Leiva, 8
Manzanares, 14
Ojacastro, 6
Pazuengos, 18
San Millán de Yécora, 20
Santo Domingo, 21 al 29
San Torcuato, 1
Santurde, 7
Santurdejo, 7
Tormantos, 9
Valgañón, 11
Villalobar, 13
Villarta-Quintana, 12
Zorraquín, 11

ZONA DE TORRECILLA

Almarza, 8 de febrero
Ajamil, 24
Cabezón, 22
Gallinero, 8
Hornillos, 28 y 29
Jalón, 22
Laguna, 21
Larriba, 28 y 29
La Santa, 28 y 29
Luezas, 26
Lumbreras, 1
Montalvo, 23
Muro en Cameros, 22
Nestares, 9 y 10
Nieva, 11
Ortigosa, 12
Pinillos, 8
Pradillo, 7
El Rasillo, 12
Rabanera, 24
Santa María, 23
Soto, 25
San Román, 24
Terroba, 25
Torre, 23
Torrecilla, 9 y 10
Trevijano, 26
Villanueva, 13
Villoslada, 2

ZONA DE VILLAMEDIANA

Agoncillo, 7 de febrero
Albelda, 13
Alberite, 8 y 9
Cenicero, 21, 22 y 23
Clavijo, 10
Daroqa, 20
Entrea, 10
Fuenmayor, 14 y 15

Hornos, 20
Lagunilla, 1 y 2
Lardero, 8 y 9
Leza, 3
Medrano, 18
Murillo, 5 y 6
Nalda, 12
Navarrete, 14 y 15
Ribafrecha, 1 y 2
Santa Engracia, 4
Sojuela, 18
Sorzano, 16
Sotés, 20
Torremontalvo, 21
Viguera, 11
Villamediana, 24 y 25
Zenzano, 17

Se advierte a los contribuyentes que si dejasen transcurrir el plazo señalado de 1.º de febrero al 10 de marzo próximo sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en el apremio de único grado del 20 por 100 sin previa notificación ni requerimiento; pero si satisficieren sus cuotas del 21 al último día del indicado mes de marzo, ambos inclusive, satisficirán como recargo el 10 por 100, que automáticamente se elevará al 20 por 100 a partir del día 1.º del próximo mes de abril

Logroño, 28 de enero de 1952.

El Tesorero de Hacienda,

J. Ruiz de Ceballos

V.º B.º

El Delegado de Hacienda,

Javier Diago

196

Anuncios Oficiales

162

Joaquín Gómez Eguiluz, Alcalde de Cuzcurrita.

Hago saber: Que, habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento al presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1952, queda expuesto al público en Secretaría, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Durante dicho intervalo de tiempo podrán presentarse en el Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, y demás entidades enumeradas en el artículo 636 de la Ley de Régimen Local, aprobada por Decreto de 16 de diciembre de 1950, las reclamaciones que crean convenientes, por los motivos expresados en el artículo 637 del citado Cuerpo legal.

Cuzcurrita 31 de diciembre de 1951.

El Alcalde,
186

EDICTO

D. Cesar Alesón Sobrón, Alcalde de Berceo.

Hago Saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1952, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en dicho Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 636 de la Ley de Régimen Local, aprobada por Decreto de 16 de diciembre de 1950, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 637 del citado Cuerpo legal.

Berceo 18 de enero de 1952.

El Alcalde,
184